



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – 2010-00729-00
Demandante: Rosario Castillo Arias
Demandado: Eletricaribe S.A

Asunto: Obedézcase y cúmplase

Revisado el expediente de la referencia, se observó que el trámite de alzada se surtió el 24 de marzo del 2017; por lo tanto, se proferirá auto de obedecer y cumplir.

Por lo anterior se:

DECIDE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre – Sala Escritural, a través de proveído calendada 24 de marzo del 2017¹; que ordeno remitir el expediente de la referencia a esta Casa Judicial, para que se impartiera la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho para impartir el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹Folio 13 y 14 del C. de Apelación.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento
Radicación N°: 700013333003 – 2010-00729-00
Demandante: Rosario Castillo Arias
Demandado: Eletricaribe S.A

Al Despacho; Informando que el trámite de alzada se surtió mediante auto calendarado 14 de marzo del 2017; mediante el cual sé ordenó remitir el expediente de la referencia a esta Casa Judicial, para que se impartiera la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010.

Atentamente;

Sandra Villalba Enamorado.
Secretaria.